



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001529-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 9]

VISTO

INFORME TECNICO 000023-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-EERA [515341890 - 7] y demás documentos adjuntos con un total de cuatrocientos cuarenta y seis (446) folios físicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en el artículo 72 establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

Mediante, La Ley N° 26549 -"Ley de los Centros Educativos Privados", en el Artículo 2 señala que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común.

El Decreto de Urgencia N° 002-2020, establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, en su Artículo 2°. señala por finalidad garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

El Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, establece en el artículo 13° - Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica, numeral 13.1 establece lo siguiente: "Con la aprobación de esta solicitud, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7° del presente Reglamento, la IE privada puede trasladar uno o más servicios educativos previamente autorizados, o una parte de ellos, a uno o más locales distintos a donde operan tales servicios, siempre que estos se encuentren ubicados dentro del ámbito de competencia de una misma UGEL".

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 16° - Eficacia del acto administrativo, establece lo siguiente: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; y "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

con, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°.00435-2022-GR.LAMB/GRED[4162594-7],de fecha 26 de abril 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO se indica AUTORIZAR, la uniformización en la expedición de resoluciones concernientes a las actualizaciones de datos de instituciones educativas, públicas y privadas, referente a creaciones o autorización de funcionamiento, ampliaciones de nivel, cierre, receso, cambio de local, entre otras.[.].

La Institución Educativa Privada "NIÑO DIOS DE OYOTUN" mediante documento Resolutivo N°. 815 de fecha 15 de abril de 1992 en su ARTÍCULO 1° nos dice "AUTORIZAR el funcionamiento del CEGNE



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001529-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 9]

Jardín de Niños "NIÑO DIOS" [...] adicionalmente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial 0231-2002-CTAR-LAMB/ED de fecha 20 de febrero del 2002 en su artículo PRIMERO nos dice "AUTORIZAR Y REGISTRAR LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL PRIMARIA del Centro Educativo Inicial Particular "NIÑO DIOS" [...].

Mediante, INFORME TÉCNICO 000021-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515341890-1] de fecha 18 de octubre del 2024 "REMITO OPINIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA SOBRE EL TRASLADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR "NIÑO DIOS" - OYOTUN, de la que concluye: "se ha considerado algunas deficiencias, las mismas que deben ser subsanadas a fin de continuar el trámite solicitado"[...] y detalla un total de 10 observaciones que se encuentran contenidas en el Informe.

Según, INFORME N° 000272-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP [515341890-3] de fecha 22 de octubre del 2024, el especialista de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - DEGP de la GRED Lambayeque emite su Opinión Técnica de Autorización de Traslado de la I.E.P. "NIÑO DIOS" del distrito de Oyotún, el citado Informe en el Punto V SUGERENCIAS numera 5.2 menciona "Se considera viable el Traslado del Servicio Educativo solicitado", por lo tanto brinda la aprobación del Traslado de Servicio solicitado por el administrado.

Mediante, OFICIO N° 005002-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 4] de fecha 28 de Octubre del 2024, se INFORMA OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE Autorización de Traslado de Servicio Educativo de la I.E.P. "NIÑO DIOS" del distrito de Oyotún generadas a partir del INFORME TÉCNICO 000021-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515341890-1] y que fueron trasladadas al administrado para que puedan ser subsanadas.

Mediante, Solicitud de Levantamiento de observaciones y se genere el expediente correlativo [515341890-0] solicitud con SISGEDO [515586409-0] de fecha 13 de noviembre del 2024 el administrado presenta la documentación que subsana las observaciones realizadas por el área de Infraestructura y que fueron contenidas en el INFORME TÉCNICO 000021-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ .

Mediante, INFORME TÉCNICO 000038-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515341890-6] , emite opinión técnica y concluye: "cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipos destinados a brindar el servicio de Educación del Nivel Inicial y el Nivel Primario, por lo que esta oficina en uso de las facultades concedidas, recomienda la APROBACIÓN DEL TRASLADO DEL LOCAL I.E.P. "NIÑO DIOS" ", ubicada en la calle Manuel Gonzales Prada N° 250 del Distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; solicitando la continuación del trámite en atención del requerimiento de la Promotora".

Según, la verificación efectuada a la información contenida en ESCALE (Estadística de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación), se ha determinado que la Institución Educativa Particular del Nivel Inicial y Primaria "NIÑO DIOS" con dirección según ESCALE es Av. Antenor Orrego 1423 en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y que según actual Informe se aprobará el Traslado a Calle Manuel Gonzales Prada 250 del Distrito de Oyotún Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con Nivel Inicial de Código Modular 1108430 y Nivel Primaria de código modular 1342518 , observándose que IE se encuentra en condición de activo.

Con el visto de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y la autorización de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque; y de conformidad al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Regional N°. 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado con Decreto Regional N° 0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

SE RESUELVE:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001529-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 9]

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, el TRASLADO DE SERVICIO EDUCATIVO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR "NIÑO DIOS", de Educación Básica Regular (EBR) del nivel INICIAL y PRIMARIA , según detalle:

a.-Datos de la Institución Educativa:

Promotor de la IEP	ELSA NORA HERNANDEZ CASTRO					
DNI de Promotor	16567152					
Director / a	MARIA ESTHER HERNANDEZ VALDIVIA					
DNI	16563981					
Nombre de la Institución Educativa	NIÑO DIOS					
Dirección (Según ESCALE)	Av. Antenor Orrego 1423					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Chiclayo / La Victoria					
UGEL	CHICLAYO					
Modalidad / Nivel	EBR / Inicial - Primaria.					
Código Modular	Inicial: 1108430 / Primaria:1342518					
Servicio educativo a trasladar	EBR - Inicial / Primaria					
Turno	Mañana y Tarde					
Dirección de Traslado de Servicio Educativo	Calle Manuel Gonzales Prada N° 250 del Distrito de Oyotún.					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Chiclayo / Oyotún					
Traslado del Servicio Educativo.	Edificac ión	Piso	Aula	Grado / Turno	Área	Afor o
	E.01	1 Piso	01	1er Primaria - Turno Mañana	22.29 m2	11
				4to Primaria - Turno Tarde		
	E.2	1 Piso	03	2do Primaria Turno Mañana	19.58 m2	10
				5to Primaria - Turno Tarde		
	E.3	1 Piso	04	3ero Primaria - Turno Mañana	23.86 m2	12
				6to Primaria - Turno Tarde		
	E.03	1 Piso	04	05 Años Inicial - Turno Tarde.	36.84 m2	15
				04 Años Inicial - Turno Mañana		
			05	03 Años - Turno	35.17	15



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001529-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 9]

				Mañana	m2
Inicio de Traslado de Servicio Educativo			Fecha de emisión del Acto Resolutivo.		

b.- Las Coordenadas UTM - WGS 84 son las siguientes:

Cuadro 01: Coordenadas UTM - WGS 84

PUNTO	LADO	DIST. (ML)	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	8.20	691896.11	9245129.24
P2	P2-P3	36.30	691900.12	9245136.40
P3	P3-P4	22.99	691867.47	9245152.27
P4	P4-P5	9.10	691846.71	9245162.17
P5	P5-P6	17.61	691842.39	9245154.08
P6	P6-P7	3.70	691858.23	9245146.37
P7	P7-P8	4.60	691856.59	9245143.07
P8	P8-P9	5.55	691860.75	9245141.00
P9	P9-P1	36.89	691863.22	9245145.95
TOTAL PERÍMETRO	144.94	ÁREA SUPERFICIAL	513.93 M2	

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, efectuar las acciones correspondientes a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el área de Trámite Documentario notifique de acuerdo a Ley y asimismo, remita copia fedateada de la presente resolución al Responsable de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 11:04:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIR. EJECUTIVA DE GESTION PEDAGOGICA
JORGE LUIS OLAZABAL SALDAÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION PEDAGOGICA
27-12-2024 / 16:56:50

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001529-2024-GR.LAMB/GRED [515341890 - 9]

JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
27-12-2024 / 17:09:13

- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED
27-12-2024 / 16:41:19